



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA  
GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

**EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA  
GOBERNACION DE BOLIVAR**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, expedida en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, deberán ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su banco; y, el artículo 2 de la Ley del BIESS, que establece que, entre otros, el objeto social del BIESS, es administrar los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;
- Que, el artículo 3 de la resolución 280- 2016- F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, manifiesta que los Fondos Complementarios Cerrados, FCPC, se integra con el patrimonio autónomo constituido a favor de los partícipes a través del ahorro voluntario de sus afiliados y de aportes voluntarios de sus empleadores privados. El vínculo cerrado al cual responde el Fondo se genera a partir de la relación de sus partícipes con instituciones públicas, privadas o mixtas, con un gremio profesional u ocupacional y tiene la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, o no cubiertas por éste;
- Que, de acuerdo al artículo 20 de la ley Ibídem, la Asamblea de Partícipes es el máximo organismo interno del Fondo y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos;
- Que, el artículo 35, de la misma resolución manifiesta que una de las atribuciones generales del Representante Legal es, mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- Que, la Superintendencia de Bancos por disposición del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, tiene el control de los Fondos Previsionales;
- Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución Nro. SBS 2006 262 de 26 de abril de 2006 aprobó y registró el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación de Bolívar;
- Qué, el estatuto vigente del FCPCGB, mismo que fuere aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución Nro. SB-DTL-2017-1031 de fecha 29 de noviembre de 2017,

---

**Dirección:** Sucre y García Moreno Esquina, Edificio de la Gobernación de Bolívar.

**Teléfono:** 032550908

**Correos Electrónicos:** fcpcgb@hotmail.com



## **FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

establece en su artículo 5 lo siguiente: *“El objeto social del FCPCGB es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto”;*

- Que, el artículo 46 del estatuto vigente del FCPCGB, establece que: *“El FCPCGB realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos”;*
- Que, es necesario adecuar el reglamento de crédito de fecha 30 de septiembre de 2016, mismo que se elaboró de acuerdo a las disposiciones determinadas en la resolución 280-2016-F emitida el 30 de septiembre del 2016 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria de la Política de Crédito para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPC Administrados por el BIESS, aprobada por el Directorio del BIESS el 09 de Agosto del 2018, se solicita que en el término de 60 días a partir de la aprobación de esta política, se presentarán para la aprobación de la Asamblea de Partícipes un manual de crédito que contendrá la descripción de las condiciones en que se concederán los créditos, así como los requisitos para su obtención, garantías, custodia y todos los procesos inherentes a la gestión de crédito y de recuperación y cobranza de cartera;
- En uso de las atribuciones legales y estatutarias, la Asamblea de Partícipes del Fondo resuelve expedir lo siguiente:

### **MANUAL DE CRÉDITO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, FCPCGB**

#### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- BENEFICIARIOS.** Podrán ser beneficiarios de créditos los siguientes:

1. Los partícipes del Fondo que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo, esto es, en el pago de sus aportaciones de cesantía y de crédito.



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

2. Los partícipes que se encuentren en comisión de servicio sin sueldo siempre que cumplan sus obligaciones con el Fondo.

No podrán ser beneficiarios de créditos los partícipes que se hayan acogido al retiro voluntario, sino una vez que reingresen al Fondo.

**ARTÍCULO 2.- CONDICIONES.** Para ser beneficiarios de créditos, los partícipes deberán acreditar las siguientes condiciones:

- a) A la fecha de solicitud de crédito quirografario o prendario, mantener mínimo doce (12) imposiciones acumuladas en su cuenta individual;
- b) A la fecha de solicitud del crédito estudiantil y de apoyo, mantener mínimo seis (6) imposiciones acumuladas en su cuenta individual;
- c) A la fecha de solicitud de crédito hipotecario, mantener mínimo veinticuatro (24) imposiciones acumuladas en su cuenta individual;
- d) En caso de reingreso de partícipes, mantener mínimo seis (6) imposiciones acumuladas en su cuenta individual;
- e) No estar en mora en sus obligaciones durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud del crédito;
- f) Poseer capacidad de pago debidamente comprobada de acuerdo a los requerimientos del Fondo;
- g) Mantener una calificación crediticia de "A-1"<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO 3.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS.** El Fondo concederá créditos quirografarios, hipotecarios y prendarios a sus partícipes. El Fondo por su propia iniciativa, podrá crear otras líneas de crédito o suprimir las existentes.

La Comisión de Crédito tiene la potestad exclusiva para aprobar o negar las solicitudes de crédito, de acuerdo con el Informe de Calificación de Inversiones Privativas elaborado por el Analista de Crédito y Cobranza.

**ARTÍCULO 4.- DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN:**

- a. La persona responsable del área de créditos del FCPCGB, receptorá la solicitud, pagará y contrato de crédito firmado por el partícipe solicitante, su garante y cónyuges si fuere el caso, los mismos que contendrán la información requerida y los documentos de soporte correspondientes; comprobará la veracidad de los datos y la legalidad de los documentos, como control previo. Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos, el Gerente calificará y otorgará los créditos solicitados.

---

<sup>1</sup> Resolución SBS-2014-740 "Normativa de la Superintendencia de Bancos para Calificación de Activos de Riesgo"



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

- b. Las solicitudes de créditos serán analizadas y calificadas por la persona responsable de créditos, en función del análisis de las "5 C" (capital, colateral, condiciones, capacidad de pago y carácter), del deudor y garante;
- c. El partícipe puede tener varios préstamos por línea de crédito sin que éstos excedan los montos y plazos máximos, siempre y cuando cumpla con las condiciones que rija la normativa de créditos vigente.
- d. Es requisito indispensable que el deudor y el garante mantengan capacidad de pago. Para el cálculo de la capacidad de pago se tomará en cuenta los ingresos líquidos percibidos por el partícipe en la Gobernación más fondos de reserva, décimos mensualizados y el 40% de otros ingresos debidamente justificados mediante una declaración juramentada.
- e. Si se comprobare alteración de documentación, el crédito será negado automáticamente y el solicitante no podrá acceder a otro crédito, sino luego de transcurrido un año de la fecha de la negativa.
- f. El partícipe deudor que mantenga un crédito, el cual haya sido pagado por su garante, las tres últimas cuotas mensuales, no podrá realizar la renovación o nuevo crédito en el lapso de un año.
- g. En casos especiales la Comisión de Crédito podrá aprobar o negar dichas solicitudes, basándose en la capacidad de pago, solvencia, disponibilidad de caja, fuentes de repago, total de los activos del prestatario, edad y garantías.

**ARTÍCULO 5- DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.** Las cuotas mensuales aplicables a los distintos créditos o los saldos insolutos podrán cancelarse mediante:

- a. Descuento en el rol de pagos, para lo cual los partícipes deudores autorizarán al FCPCGB que el departamento financiero de la Gobernación de Bolívar deduzca de sus haberes mensuales los valores requeridos;
- b. Se receptorán transferencias bancarias;
- c. En caso de retiro voluntario, si el partícipe registra obligaciones pendientes con el FCPCGB superiores al 50% de su cuenta individual, estas podrán ser canceladas previamente para continuar con el proceso de desafiliación de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- d. En caso de fallecimiento del partícipe, se liquidará el saldo adeudado de los créditos con el seguro de desgravamen.
- e. De ser necesario se solicitará a los deudores la autorización de descuento de otras cuentas bancarias adicionales.
- f. La prima de seguro (desgravamen/incendio/vehicular/rastreo satelital) se recaudará junto con la cuota mensual de crédito, cuyo costo será asumido por el partícipe.

**ARTÍCULO 6.- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS.** El partícipe podrá realizar pagos o abonos extraordinarios al capital del crédito correspondientes al 10% del monto de crédito, con la finalidad de reducir el número de años del crédito o la cuota periódica; así como la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos, para lo cual se procederá a elaborar una



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

nueva tabla de amortización. Este abono lo podrá realizar mediante depósito o transferencia bancaria a las cuentas del FCPCGB.

Si el prestatario cancela su crédito en forma anticipada deberá abonar el capital insoluto, más los intereses generados a la fecha de pago;

**ARTÍCULO 7.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN.** El Seguro de Desgravamen es obligatorio para todas las operaciones crediticias quirografarias, hipotecarias y prendarias y se aplicará en caso de muerte o incapacidad total y permanente del prestatario y/o su cónyuge. El seguro de desgravamen será administrado por una empresa aseguradora reconocida en el país y calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que será contratada por el Fondo. El costo del seguro será asumido por el deudor.

Para hacer uso de este seguro, los deudos deberán presentar la documentación requerida o solicitada por la Compañía de Seguros.

**ARTÍCULO 8.- CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO POR RETIRO DE LA INSTITUCIÓN.** Cuando el partícipe deje de prestar sus servicios a la institución patronal, por cualquier circunstancia y mantenga saldos pendientes de pago por concepto de préstamos concedidos por el Fondo, este saldo será descontado de la liquidación de su cuenta individual.

En el caso excepcional de que el partícipe no pueda cubrir dicho saldo, se le otorgará un plazo máximo de tres (3) meses para cubrir sus deudas, caso contrario los garantes asumirán el pago del saldo de la deuda.

**ARTÍCULO 9.- DE LA AMORTIZACIÓN.** El pago de capital e intereses se realizará en base al sistema de amortización francesa o alemana, sobre los saldos adeudados de capital o insolutos, con tasas de interés reajustables, sin perjuicio de que puedan estipularse el pago de cuotas extraordinarias.

**ARTÍCULO 10.- DE LAS TASAS DE INTERÉS.** La tasa de interés en la concesión de préstamos será aprobada o modificada por la Asamblea de Partícipes, previo un estudio económico – financiero y/o actuarial que garantice la sostenibilidad del FCPC, mismo que será presentado por el Representante Legal del Fondo de conformidad a las disposiciones de los organismos de control y/o administración del Fondo.

El reajuste de las tasas de interés constará en el respectivo contrato de crédito.

**ARTÍCULO 11.- DE LOS INTERESES DE MORA.** Los intereses por mora en el pago de cada cuota mensual, por causas imputables a la responsabilidad del deudor, serán aplicados al préstamo a partir del primer día al vencimiento de la cuota; la tasa de interés por mora es la vigente autorizada por el Banco Central para este efecto.



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

El interés de mora se calculará sobre el capital adeudado de cada cuota no pagada.

**ARTÍCULO 12.- DEL ACCESO A CRÉDITOS.** – Un partícipe puede tener simultáneamente los siguientes créditos:

- Un hipotecario y/o un estudiantil y/o un crédito de apoyo
- Un prendario y/o un estudiantil y/o un crédito de apoyo
- Un quirografario y/o un estudiantil y/o un crédito de apoyo
- Un Crédito Quirografario para personal con contratos ocasionales y un crédito de apoyo.

En ningún caso el monto de los créditos entregados podrá superar el valor de \$25.000,00. Para ello, se comprobará que el partícipe mantenga capacidad de pago y cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 13.- CUSTODIA.** El Representante Legal del Fondo designará al funcionario que estará a cargo del custodio de los diferentes instrumentos que garanticen las operaciones crediticias del Fondo: Pagarés, Contratos, Hipotecas, Prendas.

El custodio tiene la obligación de mantener la documentación en perfecto estado de conservación, debidamente archivada y registrada.

Los documentos de garantía de operaciones canceladas deberán ser entregados a cada uno de sus partícipes con fe de recepción.

**ARTÍCULO 14.- DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO.** Para los préstamos hipotecarios y quirografarios, se comprometerá máximo el 50% del líquido mensual recibido. Se tomará en cuenta para este porcentaje: décimo tercero, décimo cuarto, fondos de reserva siempre y cuando sean mensualizados, así como el 40% de otros ingresos debidamente justificados.

Este porcentaje debe cubrir tanto las deudas propias que el partícipe mantenga en calidad de deudor en el Fondo como los valores de las cuotas que está garantizando.

Para determinar el valor que está garantizando se deberá revisar el porcentaje que la cuenta individual del garante representa frente al monto adeudado; este mismo porcentaje se descontará del valor de la cuota que se le imputa como garante en el análisis de crédito. De esta forma únicamente garantiza el monto de crédito que no ha sido cubierto por la cuenta individual del deudor. (Concordancia con el Art. 81 de la resolución 280-2016-F)

**ARTÍCULO 15.- PRODUCTOS FINANCIEROS.** Cada producto crediticio de todas las líneas deberá sujetarse a lo dispuesto en el manual, excepto para aquellas condiciones específicas como son:

- Monto



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

- Plazo
- Garantías

Estas condiciones serán aprobadas por la Comisión de Crédito, así como la creación de nuevos productos financieros. Las tasas de interés serán aprobadas por la Asamblea de Partícipes en base a un estudio técnico presentado por el Representante Legal del Fondo.

**CAPITULO II  
PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS**

**ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN.** Son operaciones concedidas por el Fondo a sus partícipes, destinados al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad de partícipe.

**ARTÍCULO 17.- DE LOS CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS CON GARANTE.** Se concederá a los partícipes del Fondo créditos quirografarios con garante hasta un monto máximo de \$15.000,00 en el caso de que el crédito solicitado supere el valor de la cuenta individual, en cuyo caso deberá contar con el respaldo de uno o dos garantes dependiendo del monto del crédito y capacidad de pago.

**ARTÍCULO 18.- DE LOS CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS SIN GARANTE.** Se concederá a los partícipes del Fondo créditos quirografarios sin garante hasta el monto de la cuenta individual que mantenga a la fecha de solicitud del crédito.

Este crédito se concede hasta por el saldo de la cuenta individual descontando los créditos quirografarios que registre el partícipe a la fecha de solicitud del crédito.

El monto de todos los créditos quirografarios otorgados a un partícipe no podrá ser mayor del saldo de la cuenta individual.

**ARTÍCULO 19.- DE LOS MONTOS.** El monto máximo para los créditos quirografarios será hasta USD \$ 15.000,00 con garante y hasta el saldo de su cuenta individual para créditos quirografarios sin garante, los cuales pueden ser modificados por la Comisión de Créditos previo informe de los departamentos de crédito y contabilidad, de acuerdo a la liquidez del Fondo y de conformidad con las políticas emitidas por los organismos de control.

**ARTÍCULO 20.- DEL PLAZO Y LA EDAD.** El tiempo máximo para la cancelación del préstamo quirografario es de 84 meses (7 años); siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito no superen los sesenta y cinco (65) años de edad del partícipe.



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

El partícipe de sesenta y cinco (65) años de edad en adelante, podrá solicitar excepcionalmente un crédito cuyo monto máximo será equivalente al valor de su cesantía, sin sobrepasar el monto máximo establecido para ésta línea de crédito y siempre que la edad no supere los setenta (70) años de edad.

**ARTÍCULO 21.- SUBPRODUCTOS:** Dentro de los créditos quirografarios, se encuentran los siguientes productos:

1. *Crédito Quirografario para personal con contratos ocasionales.* Se concederá a los partícipes con contrato ocasional, créditos quirografarios hasta dos (2) veces su remuneración unificada y por el tiempo de vigencia de su contrato.
2. *Crédito Estudiantil:* Se concederá este crédito bajo las siguientes condiciones:
  - a) El fondo puede entregar hasta \$ 1.000,00 dólares por partícipe a un plazo máximo de 12 meses;
  - b) Los créditos estudiantiles no pueden ser novados;
  - c) Los partícipes no podrán tener más de un crédito estudiantil vigente;
  - d) No se puede entregar más de un crédito estudiantil por año al mismo partícipe;
  - e) Para la entrega de un crédito estudiantil debe haber transcurrido seis (6) meses después de otorgado/novado un crédito quirografario del mismo partícipe;
  - f) Para la entrega del crédito estudiantil debe haber transcurrido doce (12) meses después de otorgado/novado un crédito hipotecario del mismo partícipe.
3. *Crédito Apoyo.* Se concederá este crédito bajo las siguientes condiciones:
  - a) El fondo puede entregar hasta \$ 500,00 dólares por partícipe a un plazo máximo de 12 meses;
  - b) El crédito de apoyo no aplica garantía;
  - c) Los créditos de apoyo no pueden ser novados;
  - d) Los partícipes no podrán tener más de un crédito de apoyo vigente;

**ARTÍCULO 22.- DE LOS INTERESES.** La tasa de interés en la concesión de préstamos será: Préstamos Quirografarios 8,26%; Crédito Estudiantil 11,50% y para los de Apoyo el 12%.

Sin embargo, basado en estudios técnicos, el Fondo propondrá para aprobación de la Asamblea de Partícipes, cualquier cambio en las tasas de interés.

Las tasas de interés deben estar sujetas a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y las regulaciones del Banco Central.

**ARTÍCULO 23.- DE LOS REQUISITOS PARA LA CALIFICACION DE LOS CRÉDITOS.** Para acceder a un crédito quirografario los partícipes deben cumplir con las siguientes condiciones:





**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

- a) No estar en mora en ninguna de las obligaciones contraídas con el FCPCGB y no haber registrado pagos vencidos de créditos en los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud del crédito;
- b) La cesantía mínima del socio para tener derecho a crédito será de doce (12) aportaciones para créditos quirografarios ordinarios y de seis (6) aportaciones para créditos estudiantiles y de apoyo;
- c) Si el deudor principal se encuentra en mora, el garante no puede realizar ninguna operación de crédito.
- d) Declaración Juramentada de otros ingresos en caso de que el partícipe quiera mejorar su capacidad de endeudamiento.

**ARTÍCULO 24.- DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO Y DOCUMENTACIÓN.** Las solicitudes de crédito serán receptadas en las oficinas del Fondo en los formularios establecidos para este fin, adjuntado lo siguiente:

- a. Check list para verificación de documentos;
- b. Formulario de evaluación crediticia debidamente lleno y firmado;
- c. Solicitud de crédito, pagaré, contrato de crédito y tabla de amortización debidamente legalizado por deudor, garante y conyugues si es que aplica;
- d. Último rol de pagos del deudor y el garante (en caso de requerir);
- e. Contratos o nombramientos del deudor y garante;
- f. Oficio de novación de crédito si fuera el caso;
- g. Autorización de débito bancario (en caso de requerir);
- h. Autorización para descuentos de valores en caso de separación de la institución patronal;
- i. Copias legibles de cédulas de ciudadanía y papeleta de votación actualizadas del sujeto de crédito, garante, y cónyuges si fuera el caso
- j. Y demás requisitos que a juicio del Representante Legal y las circunstancias sean requeridos.

**ARTÍCULO 25. - DE LAS GARANTÍAS:**

- a. Los préstamos concedidos con los recursos del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE GOBERNACION DE BOLIVAR, se respaldarán con un garante que debe ser partícipe del Fondo;
- b. Un partícipe podrá ser garante simultáneamente de más de un crédito siempre que su capacidad de pago lo permita. Será la Comisión de Crédito quien determine el número de garantías aplicable en casos excepcionales;
- c. Si un partícipe fallece, se retira de la institución patronal por cualquier motivo o se acoge a la desafiliación voluntaria en el Fondo y es garante de un crédito, el deudor del mismo deberá reemplazarlo con otro garante en el lapso de treinta (30) días a partir de la notificación, realizando una novación del crédito. Si el deudor no ha cambiado de Garante dentro del plazo estipulado el crédito se declarará de plazo vencido;
- d. No podrán ser garantes entre cónyuges;



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

- e. Podrán ser garantes todos los partícipes desde la fecha de ingreso al FCPCGB.
- f. Serán negadas las garantías de los partícipes que tengan obligaciones vencidas o pendientes, sea directa o indirectamente.
- g. Los garantes podrán tener hasta sesenta y cinco (65) años de edad cumplidos.
- h. En el caso que la cesantía de un partícipe no cubriera el monto de un crédito vencido, el pago del mismo lo hará el garante solidario a través de los descuentos de su remuneración mensual;
- i. Para calificar como garante se toma como capacidad de pago (endeudamiento) el 50% del sueldo líquido. Este porcentaje debe cubrir tanto las deudas propias que el garante mantenga en calidad de deudor en el Fondo como los valores de las cuotas que está garantizando.
- j. Para determinar el valor de la cuota que va a garantizar, se deberá revisar el porcentaje que la cuenta individual del deudor representa frente al monto solicitado; éste mismo porcentaje se descontará del valor de la cuota que se le imputa al garante en el análisis de crédito. De esta forma el garante únicamente garantiza el monto de crédito que no ha sido cubierto por la cuenta individual del deudor. (Concordancia con el Art. 81 de la resolución 280-2016-F)

**ARTÍCULO 26.- DE LA ENTREGA DEL MONTO DEL CRÉDITO.** - Se procederá a la entrega del monto del crédito al partícipe, a través de una transferencia bancaria de acuerdo a la autorización emitida por el beneficiario.

**ARTÍCULO 27.- DE LAS ACCIONES DE COBRO EXTRAJUDICIALES.**

- a. El Fondo iniciará acciones de cobro, contra los beneficiarios del crédito quirografario cuando estuvieren en mora en el pago de al menos un dividendo;
- b. Previamente a la acción de cobro, el Fondo notificará al deudor la iniciación de dicha acción y se continuará con el procedimiento establecido para la recuperación de la cuota vencida.

**CAPITULO III - CRÉDITOS HIPOTECARIOS**

**ARTÍCULO 28.- DEFINICIÓN.** Son todas las operaciones de crédito que son garantizadas a través de un bien inmueble hipotecado a favor del Fondo. Por el préstamo concedido al partícipe, deberá constituirse primera hipoteca del predio o inmueble a favor del FCPCGB.

**ARTÍCULO 29.- DE LOS MONTOS.** El monto máximo para los créditos hipotecarios será hasta USD \$ 25.000,00 el cual podrá ser modificado por la Comisión de Créditos previo informe de los departamentos de crédito y contabilidad, de acuerdo a la liquidez del Fondo y de conformidad con las políticas emitidas por los organismos de control.

El monto del crédito a concederse no sobrepasará el 80% del valor de realización del bien a hipotecarse. Este porcentaje será revisado y modificado por la Comisión de Crédito, de acuerdo a las



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

circunstancias de liquidez institucionales, previo informe de los departamentos de crédito y contabilidad.

Este tipo de créditos podrán ser concedidos únicamente a partícipes con nombramiento definitivo o contrato indefinido y no podrán ser entregados simultáneamente con otro tipo de créditos de consumo a excepción del estudiantil y de apoyo.

**ARTÍCULO 30.- DEL PLAZO Y LA EDAD.** El tiempo máximo para la cancelación del préstamo hipotecario es de 180 meses (15 años); siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito no superen los setenta (70) años de edad del partícipe.

**ARTÍCULO 31.- DE LOS INTERESES.** La tasa de interés en la concesión de préstamos hipotecarios será del 7,5% anual. Sin embargo, basado en estudios técnicos, el Fondo propondrá para aprobación de la Asamblea de Partícipes, cualquier cambio en las tasas de interés

Las tasas de interés deben estar sujetas a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y las regulaciones del Banco Central.

**ARTÍCULO 32.- DE LOS REQUISITOS PARA LA CALIFICACION DE LOS CRÉDITOS.** Para acceder a un crédito hipotecario, los partícipes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No estar en mora en ninguna de las obligaciones contraídas con el FCPCGB y no haber registrado pagos vencidos de créditos en los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud del crédito;
- b) La cesantía mínima del socio para tener derecho a crédito será de veinticuatro (24) aportaciones;
- c) Si el deudor principal se encuentra en mora, el garante no puede realizar ninguna operación de crédito;
- d) Declaración Juramentada de otros ingresos (provenientes del núcleo familiar u otros ingresos) en caso de que el partícipe quiera mejorar su capacidad de endeudamiento.

**ARTÍCULO 33.- DE LOS INGRESOS DEL NÚCLEO FAMILIAR.** El monto del préstamo hipotecario dependerá de la capacidad de pago del partícipe, de quien se evaluará el ingreso neto mensual de la remuneración, sueldo o salario de acuerdo a las condiciones determinadas en el presente normativo. En caso de que sus ingresos líquidos no alcancen a cubrir el valor de la deuda, se podrá tomar como parte de la capacidad de pago del deudor, los ingresos brutos mensuales del núcleo familiar obtenidos de fuentes estables como sueldos, salarios, remesas, honorarios o rentas promedio, menos los gastos familiares estimados mensuales.

En caso que se incluya en la evaluación crediticia el sueldo del cónyuge, deberá presentar los siguientes documentos:



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

- a) Certificado laboral en el que conste: Sueldo, tiempo de trabajo y cargo;
- b) Copia de los últimos tres (3) roles de pagos;
- c) Declaración del IVA de los últimos seis (6) meses en caso de negocio propio;
- d) Declaración del impuesto a la renta de los tres (3) últimos años en caso de negocio propio;
- e) Certificado del buró de crédito.

**ARTÍCULO 34.- DE OTROS INGRESOS.** En caso de que se incluya otros ingresos del partícipe deberá presentar:

- a) Declaración juramentada de otros ingresos por libre ejercicio profesional, rentas o comisiones;
- b) Declaración del IVA de los últimos seis (6) meses en caso de negocio propio;
- c) Declaración del impuesto a la renta de los tres (3) últimos años en caso de negocio propio;
- d) Certificado del buró de crédito.

**ARTÍCULO 35.- DE LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA.**

- a. Se aceptará exclusivamente primeras hipotecas y preferentes;
- b. No se aceptarán garantías hipotecarias sobre bienes que esté sujeto a condiciones suspensivas, o resolutorias, o que se encuentre con gravamen limitativo de dominio, o en litigio;
- c. Si se modificare la capacidad de pago del deudor por incremento de sueldos, podrá solicitar una ampliación del crédito, siempre que no exceda el monto máximo para este tipo de crédito, para lo cual se someterá a los procedimientos contemplados en el presente reglamento, previa la justificación de los incrementos.
- d. En la escritura de hipoteca se hará constar una cláusula mediante la cual el deudor, en caso de incumplimiento de pago, se sujeta al procedimiento legal que determine el Fondo, sin perjuicio del juicio coactivo y/o juicio ejecutivo que el deudor acepta se inicie ante un Juez de lo Civil de Bolívar con sede en la ciudad de Guaranda.
- e. El abogado autorizado por el Fondo se encargará de la revisión legal de todos los documentos presentados por el partícipe solicitante para determinar la factibilidad de proseguir con el proceso hipotecario.
- f. La minuta, deberá ser elaborada por el Abogado y autorizado por el Fondo.

**ARTÍCULO 36.- DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO Y DOCUMENTACIÓN.** Las solicitudes de crédito serán receptadas en las oficinas del Fondo en los formularios establecidos para este fin, adjuntado lo siguiente:

- a. Check lista para verificación de documentos;
- b. Formulario de evaluación crediticia debidamente lleno y firmado;
- c. Solicitud de crédito, pagaré, contrato de crédito y tabla de amortización debidamente legalizado por el deudor y su cónyuge de ser el caso;
- d. Copia de cédulas y papeletas de votación deudor y cónyuge;

---

**Dirección:** Sucre y García Moreno Esquina, Edificio de la Gobernación de Bolívar.

**Teléfono:** 032550908

**Correos Electrónicos:** fcpcgb@hotmail.com



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

- e. Copia de los tres últimos roles de pago donde conste el sueldo total del partícipe y el valor líquido cobrado;
- f. Copia de la acción de personal o contrato indefinido;
- g. Copia de la escritura de respaldo del bien;
- h. Certificado de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad actualizado del bien a hipotecarse;
- i. Carta de pago del impuesto predial del último año;
- j. Certificado de no adeudar al Municipio;
- k. Copia de la carta de un servicio básico;
- l. Declaratoria de propiedad horizontal de ser el caso;
- m. Justificativo de otros ingresos declarados en la solicitud;
- n. Compromiso de compra venta notariado de ser el caso;
- o. Informe del avalúo del bien a hipotecarse, realizado por el perito nombrado por el FCPCGB.
- p. Certificado de no adeudar alcótuas en caso de departamento o conjunto cerrado.
- q. Y demás requisitos que a juicio del Representante Legal y las circunstancias sean requeridos.

**ARTÍCULO 37.- AVALÚOS** Los avalúos para los créditos hipotecarios deberán ser realizados por una persona natural o jurídica, calificada por la Superintendencia de Bancos y autorizada por el Fondo de Cesantía.

Se solicitará un nuevo avalúo en el caso de novaciones, o cuando el Fondo lo requiera.

**ARTÍCULO 38.- DE LAS GARANTÍAS.** El gravamen hipotecario podrá constituirse sobre un bien existente o el bien a adquirirse. El beneficiario de la hipoteca será el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

La hipoteca debe ser primera y preferencial, ubicada dentro del territorio ecuatoriano. No se aceptarán garantías hipotecarias sobre derechos y acciones, salvo que se hipoteque la totalidad de los derechos y acciones del inmueble en garantía.

El propietario de la vivienda hipotecada que tenga pendiente valores por pagar, no podrá negociar el inmueble hipotecado, sin antes haber recibido autorización de la Comisión de Crédito; y una vez que haya cancelado los valores del préstamo en su totalidad.

**ARTÍCULO 39.- DEL SEGURO.** Mientras esté vigente el préstamo hipotecario, el deudor deberá mantener la cobertura de un seguro de desgravamen y una póliza de seguros de incendio, terremoto, erupción volcánica y desastres naturales hasta el monto de valor comercial y cuyo endoso será a favor del Fondo de Cesantía, el pago de estos seguros lo asumirá el deudor.

El valor de la cuota del seguro de desgravamen e incendios y líneas aliadas serán incluidos en el descuento mensual que el Fondo realiza a través de los canales de cobro disponibles.



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

En caso que el partícipe decida contratar aparte el seguro de Incendio deberá presentar la póliza pagada de contado y el endoso de beneficiario a favor del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

**ARTÍCULO 40.- DE LA ENTREGA DEL MONTO DEL CRÉDITO.** - Se procederá a la entrega del valor total del crédito al partícipe a través de una transferencia bancaria de acuerdo a la autorización emitida por el beneficiario, toda vez que se elabore la minuta de constitución de hipoteca, se eleve a escritura pública ante notario y se haya inscrito en el Registro de la Propiedad la primera hipoteca preferente a favor del FCPCGB.

Salvo los casos excepcionales y justificados, se podrá entregar el crédito cuando este se encuentre en proceso de inscripción en el registro de la propiedad.

**ARTICULO 41.- EN CASO DE RENOVACIÓN DEL CRÉDITO.** Se podrá solicitar un alcance al préstamo hipotecario vigente, una vez que haya invertido su préstamo inicial y se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que haya cancelado mínimo dieciocho (18) cuotas de crédito;
- b. El reavalúo del bien inmueble hipotecado que justifique el incremento del nuevo valor solicitado;
- c. Que el monto solicitado no sobrepase el monto máximo aprobado para éste tipo de crédito;

**ARTÍCULO 42.- DE LOS PAGOS POR INSTRUMENTACIÓN DE LA HIPOTECA.** - Los costos de perfeccionamiento de la hipoteca, avalúo y otros gastos necesarios correrán a cargo del partícipe.

**ARTÍCULO 43.- DE LAS ACCIONES DE COBRO.**

- a) El Fondo iniciará acciones de cobro, contra los deudores del crédito hipotecario cuando estuvieren en mora en el pago de un dividendo;
- b) Previamente a la acción de cobro, el Fondo notificará al deudor la iniciación de dicha acción y se continuará con el procedimiento establecido para la recuperación de la cuota vencida.

**ARTÍCULO 44.- LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA.** Por ningún concepto se cancelará la hipoteca ni levantará la prohibición de enajenar sin encontrarse pagada la totalidad de la deuda. El Fondo podrá autorizar el levantamiento parcial de la hipoteca siempre y cuando el valor del bien garantice el saldo del crédito.

**ARTÍCULO 45.- PROHIBICIÓN.** En el caso de conyugues partícipes del Fondo, el crédito hipotecario será únicamente para uno de los dos.



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA  
GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

**CAPITULO IV.- CRÉDITOS PRENDARIOS**

**ARTÍCULO 49.- DEFINICIÓN.** Son todas las operaciones de crédito destinados a la adquisición de automóviles nuevos de concesionarios o a financiar bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, los cuales se garantizan a través de la constitución de la prenda del automóvil nuevo o seminuevo.

Se denominan nuevos a aquellos automóviles comprados directamente en los concesionarios oficiales y que no esté matriculados y seminuevos a los automóviles con una antigüedad de hasta dos años que no supere los 25.000 km de recorrido, de un solo dueño.

**ARTÍCULO 50.- DE LOS MONTOS.** El monto máximo para los créditos prendarios será hasta USD \$ 20.000,00 el cual podrá ser modificado por el Comité de Calificación de Inversiones Privativas previo informe de los departamentos de crédito y contabilidad, de acuerdo a la liquidez del Fondo y de conformidad con las políticas emitidas por los organismos de control.

El monto del crédito a concederse no sobrepasará el 80% del valor total del vehículo para automóviles nuevos y del 80% del valor de realización para automóviles seminuevos según el avalúo efectuado por un perito valuador calificado por la Superintendencia de Bancos.

Este porcentaje será revisado y modificado por la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas, de acuerdo a las circunstancias de liquidez institucionales, previo informe de los departamentos de crédito y contabilidad.

**ARTÍCULO 51.- DEL PLAZO Y LA EDAD.** El tiempo máximo para la cancelación del préstamo prendario es de 48 meses (4 años); siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito no superen los sesenta y cinco (65) años de edad del partícipe.

El partícipe de sesenta y cinco (65) años de edad en adelante, podrá solicitar excepcionalmente un crédito cuyo monto máximo será equivalente al valor de su cesantía sin sobrepasar el monto máximo establecido para ésta línea de crédito y sin superar los setenta (70) años de edad.

**ARTÍCULO 52.- DE LOS INTERESES.** La tasa de interés en la concesión de préstamos prendarios será el 11,50%. Sin embargo, basado en estudios técnicos, el Fondo propondrá para aprobación de la Asamblea de Participes, cualquier cambio en las tasas de interés en cada una de las líneas y productos crediticios.

Las tasas de interés deben estar sujetas a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y las regulaciones del Banco Central.

**ARTÍCULO 53.- DE LOS REQUISITOS PARA LA CALIFICACION DE LOS CRÉDITOS.** Para acceder a un crédito prendario, los participes deben cumplir con las siguientes condiciones:



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

- a) No estar en mora en ninguna de las obligaciones contraídas con el FCPC-GB y no haber registrado pagos vencidos de créditos en los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud del crédito;
- b) La cesantía mínima del socio para tener derecho a crédito será de doce (12) aportaciones.
- c) Si el deudor principal se encuentra en mora, el garante no puede realizar ninguna operación de crédito.
- d) Declaración Juramentada de otros ingresos en caso de que el partícipe quiera mejorar su capacidad de endeudamiento.

**ARTÍCULO 54.- DE LAS CONDICIONES DE LA PRENDA.**

- a. Se aceptará exclusivamente primeras prendas y preferentes;
- b. No se aceptarán garantías prendarias sobre bienes que estén sujetos a condiciones suspensivas, o resolutorias, o que se encuentre con gravamen limitativo de dominio, o en litigio;
- c. En la prenda vehicular se hará constar una cláusula mediante la cual el deudor, en caso de incumplimiento de pago, se sujeta al procedimiento legal que determine el Fondo, sin perjuicio del juicio coactivo y/o juicio ejecutivo que el deudor acepta se inicie ante un Juez de lo Civil de Chimborazo con sede en la ciudad de Riobamba.
- d. El abogado autorizado por el Fondo se encargará de la revisión legal de todos los documentos presentados por el partícipe solicitante para determinar la factibilidad de proseguir con el proceso prendario.
- e. La minuta, deberá ser elaborada por el Abogado autorizado por el Fondo

**ARTÍCULO 55.- AVALÚOS** Los avalúos para los créditos prendarios deberán ser realizados por una persona natural o jurídica, calificada por la Superintendencia de Bancos y autorizada por el Fondo.

**ARTÍCULO 56.- DE LAS GARANTÍAS.** La prenda deberá constituirse sobre el vehículo nuevo o seminuevo . El beneficiario prendario será el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

El propietario del vehículo prendado que tenga pendiente valores por pagar, no podrá negociar el vehículo prendado, sin antes haber recibido autorización del Representante Legal del Fondo; y una vez que haya cancelado los valores del préstamo en su totalidad.

El partícipe deudor deberá mantener al vehículo en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y cumplir con todos los requisitos establecidos por las leyes para con el vehículo. El Fondo podrá solicitar al partícipe deudor la presentación del vehículo prendado cuando sea necesario para verificar el cumplimiento de todas las condiciones.

**ARTÍCULO 57.- DEL SEGURO.** Mientras esté vigente el préstamo prendario, el deudor deberá mantener la cobertura de un seguro de desgravamen y una póliza de seguro vehicular (todo riesgo +





**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

amparo patrimonial + responsabilidad civil) por el monto de valor comercial, cuyo endoso será a favor del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y el pago de estos seguros lo asumirá el deudor.

El valor de la cuota del seguro de desgravamen y el de seguro de vehículos y complementos, serán incluidos en el descuento mensual que el Fondo realiza a través de los canales de cobro disponibles.

En caso que el participante decida contratar aparte el seguro del vehículo deberá presentar la póliza pagada de contado y el endoso de beneficiario a favor del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

Es requisito que el automóvil esté cubierto por un seguro contra todo riesgo que cumpla, como mínimo las siguientes características:

- a. Que cubra al vehículo durante la totalidad de la vigencia del préstamo prendario contra riesgos de choques y/o volcadura, incendio, explosión, robo total o parcial, incluyendo robo parcial de accesorios originales, eventos de la naturaleza considerados normalmente como caso fortuito o fuerza mayor, motín, huelga, daños maliciosos o vandalismo, avalanchas, daños causados en el paso de puentes o en el uso de gabarras, daños causados en caminos no entregados oficialmente al público y caminos privados, responsabilidad civil, daños a terceros y ocupantes.
- b. Que el monto cubierto sea igual o mayor al saldo impago en todo momento del préstamo prendario y que en el caso de siniestro, se cancele el valor respectivo.
- c. Que la póliza sea emitida o endosable a favor del Fondo.

**ARTÍCULO 58.- RASTREO SATELITAL.** Mientras mantenga el crédito con el Fondo, el vehículo deberá contar en todo momento con un dispositivo de rastreo satelital activado, que permita por lo menos la inmovilización del vehículo.

**ARTÍCULO 59.- DEL ALCANCE DEL CRÉDITO.** Este tipo de crédito con constitución de prenda, no podrá ser sujeto a novación.

**ARTÍCULO 60.- DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO Y DOCUMENTACION.** - Las solicitudes de crédito serán receptadas en las oficinas del Fondo en los formularios establecidos para este fin, adjuntado lo siguiente:

- a. Check lista para verificación de documentos;
- b. Formulario de evaluación crediticia debidamente lleno y firmado;
- c. Solicitud de crédito, pagaré, contrato de crédito y tabla de amortización debidamente legalizado por el deudor y su cónyuge de ser el caso;
- d. Copia de cédulas y papeletas de votación deudor y cónyuge;



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

- e. Copia de los tres últimos roles de pago donde conste el sueldo total del partícipe y el valor líquido cobrado;
- f. Copia de la acción de personal o contrato indefinido;
- g. Copia del contrato de compra venta del bien a prendarse;
- h. Proforma del vehículo a prendarse conferido por la concesionaria;
- i. Certificado del registro mercantil actualizado, en el que conste que el vehículo es de su propiedad o de los cónyuges, que no esté prendado y libre de gravámenes;
- j. Justificativo de otros ingresos declarados en la solicitud;
- k. Certificado bancario de la concesionaria de ser el caso;
- l. Matrícula vigente al año de solicitud del crédito;
- m. Copia de la revisión vehicular de acuerdo al mes que corresponda en concordancia con el último dígito de la placa;
- n. Informe del avalúo del bien a prendarse, realizado por el perito nombrado por el FCPC-GB;
- o. Prenda industrial constituida a favor del FCPC-GB e inscrita en el registro mercantil;
- p. Autorización para descuentos de valores en caso de separación de la institución patronal debidamente formado por deudor;
- q. Y demás requisitos que a juicio del Representante Legal y las circunstancias sean requeridos.

**ARTÍCULO 61.- DE LOS PAGOS POR INSTRUMENTACIÓN DE LA PRENDA.** Todos los pagos que demande la constitución de la prenda industrial, esto es: derechos notariales, inscripción en el Registro Mercantil, honorarios del abogado, pago de impuestos, matriculación del vehículo y costos por aseguramiento de la prenda serán cancelados directamente por el deudor.

**ARTÍCULO 62.- DE LAS ACCIONES DE COBRO EXTRAJUDICIALES.**

- a. El Fondo iniciará acciones de cobro, contra los beneficiarios del crédito prendario cuando estuvieren en mora en el pago de al menos un dividendo;
- b. Previamente a la acción de cobro, el Fondo notificará al deudor la iniciación de dicha acción y se continuará con el procedimiento establecido para la recuperación de la cuota vencida.

**CAPITULO V.- DE LA NOVACIÓN, REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS E HIPOTECARIOS.**

**ARTÍCULO 46.- NOVACIÓN.** Es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura, lo que dará en modo expreso. Por obligación accesoria se entenderá las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

- a. Para la novación de un crédito el partícipe debe estar al día en el pago de los créditos vigentes
- b. Un crédito se podrá novar una vez cancelado el 10% del saldo de capital para créditos quirografarios y veinticuatro (24) cuotas del crédito hipotecario. Estos parámetros serán revisados y modificados por la Comisión de Crédito;
- c. Se podrá adelantar máximo el pago de seis (6) cuotas para poder completar el valor de la novación requerida para acceder a la novación del crédito quirografario o hipotecario;
- d. Las novaciones se realizarán descontando el capital insoluto más intereses adeudados al momento de la nueva operación y la diferencia con el monto solicitado se acreditará al partícipe;
- e. Para la novación de un crédito se procederá como si fuera un crédito nuevo debidamente sustentado con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- f. Toda novación deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor.
- g. Si la novación consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor y todos los demás requisitos establecidos anteriormente.

**ARTÍCULO 61.- REFINANCIAMIENTO.** Se podrá refinanciar un crédito cuando se prevea la posibilidad de incumplimiento de la obligación vigente siempre que el prestatario presente una capacidad de pago favorable y presente una calificación de hasta "A-3" en el Fondo. Las condiciones de la nueva operación crediticia podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

- a. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda;
- b. Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Representante Legal del Fondo;
- c. Las operaciones refinanciadas que hayan incumplido por lo menos el pago de tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la hipoteca.

**ARTÍCULO 62.- REESTRUCTURACIÓN.** Podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un riesgo superior a la categoría "A-3", capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y cuando se haya agotado otras alternativas de repago. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito.

La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones privadas.



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA  
GOBERNACION DE BOLIVAR**

---

- a. Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor;
- b. Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda;
- c. Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo;
- d. Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido por lo menos el pago de tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la garantía.
- e. No podrá concederse más de una reestructuración de crédito para un mismo préstamo, salvo aprobación de la Comisión de calificación de las Inversiones Privativas previo informe del área de crédito.

**ARTÍCULO 63.- CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES.** - Para el cálculo de la provisión de cuentas incobrables, el presente normativo se sujetará a lo establecido en la resolución No. SBS-2014-740 del 02 de septiembre de 2014, Artículos 9, 10 y 11; y en las categorías de calificación de créditos mencionadas en el mismo documento.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente manual entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de Partícipes, o cuando aprobaren modificaciones a alguna de las condiciones o procedimientos generales de ésta política de crédito.

**LO CERTIFICO:**

Guaranda, 21 de septiembre de 2020

Ing. Bersabé Villacís  
**SECRETARIA AD HOC**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPES**

---

**Dirección:** Sucre y García Moreno Esquina, Edificio de la Gobernación de Bolívar.

**Teléfono:** 032550908

**Correos Electrónicos:** fpcpcb@hotmail.com